

**CONTRATO MARCO PARA EMISIÓN DE CARTAS FIANZA, CARTAS DE CREDITO
STAND BY (SBLC) Y AVALES**

Conste por el presente documento privado el Contrato Marco para emisión de Cartas Fianza, Cartas de Crédito Stand By (SBLC) y Aavales, que suscriben HSBC Bank Perú (en adelante, HSBC PERÚ) con RUC No. 20513074370, y domicilio en Amador Merino Reyna No. 307, Piso 10, San Isidro, cuyos datos de sus apoderados constan al final de este contrato; y, la persona jurídica/entidad, cuyos datos de identificación y de sus apoderados se indican al final de este documento (en adelante, EL CLIENTE); bajo los siguientes términos y condiciones:

I. OBJETO

1. El presente Contrato Marco regirá los términos y condiciones bajo los cuales HSBC PERÚ emitirá Cartas Fianza, Cartas de Crédito Stand By (SBLC) y/o Aavales a favor de la persona que se indique en la solicitud que para tal efecto presentará EL CLIENTE (en adelante, el "Beneficiario").

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Queda establecido que la emisión de Cartas Fianzas, SBLC y/o Aavales por parte de HSBC PERÚ se encuentra sujeta a la previa presentación y calificación de la solicitud que para tal efecto presentará EL CLIENTE (en adelante, la "Solicitud"), de acuerdo al procedimiento que se detalla en las siguientes Cláusulas de este Contrato Marco.
2. EL CLIENTE presentará a HSBC PERÚ la Solicitud en cada oportunidad que requiera la emisión de Cartas Fianzas, SBLC y/o Aavales al amparo del presente Contrato Marco.

Para tal efecto, EL CLIENTE deberá suscribir la correspondiente Solicitud, completar sus datos de identificación, y consignar en ella la siguiente información: (i) tipo de operación (Carta Fianza, SBLC y/o Aval); (ii) nombre o denominación del Beneficiario; (iii) documento de identidad del Beneficiario; (iv) monto y moneda de la Carta Fianza, SBLC o Aval cuya emisión se solicita; (v) plazo o fecha de vencimiento de la Carta Fianza, SBLC y/o Aval cuya emisión se solicita.

3. HSBC PERÚ proporcionará a EL CLIENTE los formatos de Solicitud que éste utilizará en cada oportunidad en que solicite la emisión de Cartas Fianzas, SBLC y/o Aavales al amparo del presente Contrato Marco.

Queda establecido que HSBC PERÚ no recibirá las Solicitudes presentadas por EL CLIENTE en formato distinto al proporcionado por HSBC PERÚ o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Contrato Marco, sin responsabilidad alguna para HSBC PERÚ.

4. Queda expresamente establecido que la emisión de la Carta Fianza, SBLC y/o Aval solicitada por EL CLIENTE se encuentra sujeta al resultado de la calificación crediticia que HSBC PERÚ realice respecto de cada Solicitud presentada por EL CLIENTE, sin responsabilidad para HSBC PERÚ.
5. En caso el Beneficiario hiciera efectiva la Carta Fianza y/o SBLC y/o el Aval, EL CLIENTE se compromete y obliga a reembolsar a HSBC PERÚ el importe pagado, de inmediato y en la misma moneda en que se extiende la Carta Fianza y/o SBLC y/o el Aval solicitado, más los

intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y gastos en general relacionados a dicho concepto, de acuerdo al tarifario establecido por HSBC PERÚ.

En ese sentido, HSBC PERÚ queda expresamente facultado a efectuar el cargo correspondiente en cualquier cuenta o depósito de cualquier orden, o contra los fondos, valores u otros bienes que EL CLIENTE mantenga en sus oficinas o en empresas vinculadas, sea en el país o en el exterior, tanto por el importe de la suma que hubiera pagado al Beneficiario por concepto de la Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval, más los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y gastos en general relacionados a dicho concepto, de acuerdo al tarifario establecido por HSBC PERÚ. A dichos efectos, no será necesario requerimiento ni aviso previo alguno que deba ser enviado a EL CLIENTE, toda vez que la firma de EL CLIENTE puesta en el presente documento constituye una autorización expresa e irrevocable de EL CLIENTE para efectuar dichos cargos.

La facultad de HSBC PERÚ descrita en los párrafos precedentes subsistirá aún cuando el cargo de la suma adeudada sobregire la cuenta de EL CLIENTE.

6. EL CLIENTE reconoce y acepta que, por la naturaleza de los productos regulados por este Contrato Marco, es potestad de HSBC PERÚ establecer caso por caso el importe de intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables respecto de cada Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval emitido al amparo del presente Contrato Marco.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce y acepta que es potestad de HSBC PERÚ modificar la tasa de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables a cada Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval emitido al amparo del presente Contrato Marco, modificaciones que serán comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación no menor a quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Queda establecido que, cuando la variación en las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables fuera beneficiosa para EL CLIENTE, dicha variación podrá surtir efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que HSBC PERÚ tenga a su disposición, dándose preferencia a los avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que HSBC PERÚ cuente a su disposición.

7. EL CLIENTE declara conocer que el pago de la Carta Fianza y/o SBLC y/o el Aval podrá ser efectuado por HSBC PERÚ al solo requerimiento del Beneficiario, sin necesidad de efectuar aviso previo a EL CLIENTE o de verificación alguna del incumplimiento, en ese sentido, EL CLIENTE renuncia expresamente a los derechos contenidos en los artículos 1894º y 1899º del Código Civil.
8. A efectos de lo indicado en el numeral precedente, EL CLIENTE señala de manera expresa, incondicional e irrevocable que HSBC PERÚ quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de un pago que EL CLIENTE pudiese considerar indebido por cualquier causa, incluyendo pero no limitándose a supuestos de invalidez o ineficacia de la obligación garantizada por la Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval; la no autenticidad de las firmas, invalidez o irregularidad del recibo o falta de facultades de los firmantes del Beneficiario que soliciten la ejecución de la Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval; o la no verificación de los eventos, condiciones o requisitos que facultan al Beneficiario a solicitar la ejecución de la Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval, aún cuando estos hayan sido mencionados en dichos documentos. En tal sentido, queda establecido también que HSBC PERÚ será ajeno a cualquier litigio o controversia que pudiera surgir entre el Beneficiario y EL CLIENTE con relación a la obligación principal o la Carta Fianza y/o SBLC y/o el Aval.

Asimismo, toda vez que la Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval antes mencionados serán necesariamente revisados por EL CLIENTE antes de su entrega al Beneficiario, los liberamos expresamente de cualquier responsabilidad derivada de errores en la emisión de la Carta Fianza y/o SBLC y/o el Aval.

En caso de producirse ejecuciones parciales de la Carta Fianza y/o SBLC y/o el Aval, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a HSBC PERÚ a emitir una nueva Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval por el saldo de la garantía cuyo pago no hubiere sido realizado por HSBC PERÚ, quedando expresamente establecido que la nueva Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval se registrará por los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato Marco.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. En el caso de las Cartas Fianzas emitidas por HSBC PERÚ al amparo del presente Contrato Marco, EL CLIENTE declara conocer que su responsabilidad comprenderá también la circunstancia que el Beneficiario, al amparo del artículo 1898º del Código Civil, exigiese el pago de la Carta Fianza dentro del término de quince (15) días siguientes al vencimiento de la Carta Fianza. En este caso EL CLIENTE permanece obligado frente a HSBC PERÚ en los términos descritos en el numeral II.5 precedente.

Asimismo, EL CLIENTE es el único responsable frente a HSBC PERÚ en aquellos casos que solicite la emisión de una Carta Fianza a favor de tercero, quedando obligado al pago de acuerdo al numeral II.5.

2. Las SBLC estarán sujetas a las publicaciones relativas a las Cartas de Crédito Stand By, o a la International Stand By Practices ISP 98, emitidas por la Cámara de Comercio Internacional, vigentes a la fecha de emisión, y que por medio del presente Contrato Marco EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar.
3. En caso EL CLIENTE solicite la reducción, ampliación y/o prórroga de las Cartas Fianza y/o SBLC emitidos al amparo del presente Contrato Marco, queda establecido que tal reducción, ampliación y/o prórroga deberá ser notificada por cuenta y riesgo de EL CLIENTE al Beneficiario, en forma escrita y bajo cargo de recepción.
4. EL CLIENTE acepta de manera expresa, incondicional e irrevocable que HSBC PERÚ podrá, sin responsabilidad alguna, rechazar cualquier solicitud efectuada por el Beneficiario con el propósito de renovar la Carta Fianza y/o SBLC.
5. Asimismo, si el Beneficiario requiriese alternativamente la ejecución o renovación de la Carta Fianza y/o SBLC, será facultad de HSBC PERÚ ejecutarla o renovarla, sin responsabilidad alguna para HSBC PERÚ por dicha causa. En caso HSBC PERÚ optara por su renovación, las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco se mantendrán vigentes hasta la extinción de dicha Carta Fianza y/o SBLC.
6. Toda ampliación o reducción del monto de Aval se debe efectuar con la intervención de HSBC PERÚ. Toda ampliación del plazo de vencimiento de un título valor requiere la intervención nueva y expresa de HSBC PERÚ como Aval para que dicha garantía permanezca exigible. Las renovaciones de Aval serán otorgadas previa evaluación de HSBC PERÚ y serán otorgadas caso por caso con la intervención de HSBC PERÚ en los Documentos.
7. EL CLIENTE declara conocer que HSBC PERÚ no emite avales permanentes o indefinidos.
8. EL CLIENTE declara que:
 - a. Las Cartas Fianza y/o SBLC y/o Aval que se soliciten al amparo del presente Contrato Marco, estarán destinadas a garantizar obligaciones de naturaleza comercial y/o civil diferentes a préstamos de dinero entre personas que no integran el Sistema Financiero.

- b. Conoce a cabalidad la prohibición establecida por el artículo 217º inciso 5. de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que prohíbe a las empresas bancarias garantizar las operaciones de mutuo dinerario que se celebre entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra empresa del sistema financiero, o un banco, o una financiera del exterior.
 - c. Asume las responsabilidades legales y pecuniarias que pudiesen resultar de la falsedad total o parcial de las Solicitudes que presente a HSBC PERÚ.
9. EL CLIENTE se obliga a proporcionar a HSBC PERÚ toda la documentación sustentatoria que acredite la naturaleza de las obligaciones que solicite garantizar. La referida documentación será entregada necesariamente antes de la emisión de la Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval.

IV. DISPOSICIONES FINALES

1. EL CLIENTE presta su conformidad y expresamente autoriza a HSBC PERÚ para ceder o transmitir total o parcialmente a favor de terceros, todos los derechos y/u obligaciones derivados de las Solicitudes que se presente al amparo del presente Contrato, así como los derechos y/u obligaciones resultantes de la emisión o ejecución de la Carta Fianza y/o SBLC y/o Aval. Asimismo, EL CLIENTE declara que no será necesario remitir comunicación de fecha cierta para que la cesión o transmisión surta efectos. Este pacto comprende tanto la cesión de derechos como la cesión de la posición contractual.
2. EL CLIENTE declara que los compromisos y obligaciones que asume en el presente documento, así como las instrucciones que imparte en la(s) respectiva(s) Solicitud(es) u otro(s) documento(s) son de carácter irrevocable; y, que las estipulaciones contenidas en este Contrato Marco rigen para todas las Solicitudes, a partir de la fecha de suscripción de este documento en adelante.
3. El presente contrato será de duración indefinida. Sin perjuicio de esto cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Contrato Marco, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de resolución. Esta notificación no impedirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta el momento de la misma por las partes, que se regirán por las estipulaciones contenidas en este Contrato Marco.

Asimismo, en caso que una de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente contrato, la otra parte podrá resolverlo de pleno derecho o requerir la suspensión de su vigencia mientras dure el incumplimiento, comunicándose en forma inmediata y de manera fehaciente así a la parte que hubiera incumplido. HSBC PERÚ podrá también resolver o suspender la vigencia de este Contrato Marco por disminución de la solvencia de EL CLIENTE.

4. Serán de cargo exclusivo de EL CLIENTE todos los tributos existentes y por crearse que afecten y/o se deriven de las operaciones que se ejecuten bajo este Contrato Marco y/o las Solicitudes, así como los gastos derivados de la celebración y ejecución de este Contrato Marco y/o de las Solicitudes.
5. EL CLIENTE señala como su domicilio para los efectos de este Contrato Marco el que figura en este documento, donde se le harán llegar las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubiera lugar, obligándose a no variar este domicilio durante la vigencia del Contrato Marco, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada fehacientemente a HSBC PERÚ por escrito.

HSBC PERÚ señala como su domicilio para efectos de este Contrato aquel indicado en la parte introductoria de este Contrato Marco.

6. Las partes renuncian a la jurisdicción de su domicilio, y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima - Cercado, para la solución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en el cumplimiento del presente Contrato Marco.

En todo lo no previsto por el presente acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros (Ley N° 26702) y sus modificatorias, así como toda otra norma que sea pertinente.

“Cláusula de seguridad: Este modelo tiene únicamente finalidad informativa. El CLIENTE deberá acercarse a una oficina o agencia autorizada de HSBC PERÚ a fin de obtener el contrato, a efectos de su suscripción”.

Lima, _____ de _____ de 200_____.

p. **EL CLIENTE**

Nombre, Razón o Denominación Social : _____

RUC/DNI/CE: _____

Domicilio: _____

(firma) _____

(firma) _____

Representante (1):

Representante (2):

Nombre: _____

Nombre: _____

D.N.I./CE (1):

D.N.I./CE (2):

Poderes: Ficha/Partida No. _____

Poderes: Ficha/Partida No. _____

Registro de _____ Of. Registral
de _____

Registro de _____ Of. Registral
de _____

p. **EL BANCO**

(firma) _____

(firma) _____

Representante (1):

Representante (2):

Nombre: _____

Nombre: _____

D.N.I./CE (1):

D.N.I./CE (2):

Poderes: Ficha/Partida No. _____

Poderes: Ficha/Partida No. _____

Registro de _____ Of. Registral
de _____

Registro de _____ Of. Registral
de _____